

nos, que tiene otubien Livres de comunales en quales  
 quiera audiencias y tribunales Eclesiasticas o seculares  
 y con quales quiera Personas o comunidades Deman  
 dando o defendiendo en todos los quales y en cada uno  
 de ellos a beue de la Justicia y derecho desta Ciu. pre  
 sentando Peticiones Escritos Escrupuras, testigos Pro  
 banzas y todo genero de prueba y oiga autos y ver  
 bo autos y de finitimas Sentencias Consenta lo que  
 sea en favor y de lo contrario y qualquier agravio a que y  
 supli que y los diga donde y como pueda y deua darse Mas  
 las Provisiones Sentencias mandam<sup>to</sup>. Casas Generales  
 de censuras y otros Despachos requiera Conto de a quien  
 sea dirigido y combenga Recuse Juces, letrados ess.<sup>nos</sup> notarios  
 y otras Personas lo que y sea parte de lo que sea Conduz.  
 y haga las demas Diligenzias Judiciales y extrajudi  
 ciales condeanientes hasta haver conseguido sentencia  
 favorable que para todo lo susocho y lo anexo y dependiente  
 se con fueren otros es. tan bastante y cumplido Poder como  
 de derecho se requiere sin limitacion de us. y n. d. de us.  
 y dependencias anexidades e conexas de las Franca, libre  
 y general administracion y con facultad de curar y su  
 dizar y lo poder substituir en una y mas Personas y los  
 rebocar con causa sin ella y nombrar otros de nuevo y  
 con la obligacion y celebracion endio necesaria; y asi  
 lo otorgaron como tal Pu. ante uno de los ess.<sup>nos</sup> de subjun  
 tamiento en ella a veinte y nueve dias del mes de Junio  
 de mil e sex.<sup>ta</sup> quad<sup>ta</sup> de linio años siendo testigos Juan Mar  
 tin de Pedro y Lasqual Martin Porteros de la misma Justicia  
 y los Cau.<sup>os</sup> Res.<sup>nos</sup> Como es costumbre a todos los quales lo es.  
 do y fue conozer =

